



RADICACION: 080013153-00520220031300

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTE: BRENDA POLO CARROLL C.C.No. 22.521.690 Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C - NIT.860028415-5 Y OTROS

Señora Juez, en el presente proceso, en fecha septiembre 14 de 2023, solicitan exonerar del pago del parqueadero donde el vehículo de placas STS 603 fue inmovilizado con ocasión de la medida cautelar aplicada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 diciembre de 2023

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto admisorio de fecha enero 27 de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se había decretado medida cautelar de embargo, secuestro e inmovilización del vehículo de servicio público de placas STS 603. El vehículo fue inmovilizado y retenido en un parqueadero. No obstante, por tratarse de un proceso declarativo y de conformidad con el artículo 590 del CGP solo era procedente la inscripción de la demanda en la tradición del automotor. Entonces, el Juzgado mediante auto de fecha agosto 24 de 2023, decidió el levantamiento del embargo y secuestro del mencionado vehículo. En cambio, ordenó la inscripción de la demanda en la hoja de vida del vehículo.

A raíz de lo anterior el demandado JUAN SEBASTIAN BARRIOS PACHECO, en escrito de fecha septiembre 14 de 2023, argumenta que el vehículo era público con que se ganaba la vida y a raíz de la inmovilización del automotor quedó sin sustento y por lo tanto no tiene con que pagar el valor de la tarifa del parqueo.

De conformidad con lo anterior y como en realidad estas costas no deben ser soportadas por el demandado, toda vez que no resulto procedente el embargo y secuestro solicitado por el demandante, de ahí que se ha de declarar que esta exonerado del pago de la tarifa de parqueo del vehículo retenido. En este sentido se oficiará al parqueadero haciéndole saber lo decidido en este auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar que el demandado no debe soportar las costas de parqueo generadas por el embargo y secuestro del vehículo de servicio público de placas STS 603. Exonerar del pago de la tarifa de parqueo del vehículo de placas STS- 603 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Oficiarse para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 185
Hoy 11- DICIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57784aa4ea44839659ee9407c51f25bd0627909fcea8873f6887999ac4e8751**

Documento generado en 07/12/2023 08:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>